



RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE PESCA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN DEL ATUN ROJO EN EL OCEANO ATLANTICO ORIENTAL Y EL MAR MEDITERRANEO PARA 2018.

La presente Resolución tiene por objeto establecer las disposiciones de aplicación del Plan de pesca de atún rojo (*Thunnus thynnus*) de acuerdo con la normativa en vigor respecto a esta pesquería.

1.- CUOTA DE ATÚN ROJO

La cuota de atún rojo del Atlántico Este y Mediterráneo concedida a España para 2018 es de 5.000,28 toneladas, de acuerdo al *Reglamento (UE) 2018/120 del Consejo de 23 de enero de 2018 por el que se establecen, para 2018, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión.*

2.- REPARTO DE LAS POSIBILIDADES ENTRE FLOTAS

2.1 Criterios generales

Mediante Orden APM 264/2017, de 23 de marzo, por la que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo, en su artículo 5 se crea un Fondo de maniobra, que estará dotado para el año 2018 de hasta un 5 % de la cuota total asignada a España.

De acuerdo con lo previsto en la Orden APM/400/2018 de 17 de abril por la que se modifica la Orden APM/264/2017, el 97,4651% de cuota no reservada al fondo de maniobra se destinará a los buques y almadrabas incluidos en los siguientes grupos del censo específico de atún rojo:

- Flota de cebo vivo del Cantábrico y Noroeste	22,322%
- Flota de cañas y líneas de mano del Estrecho	6,473%
- Flotas de palangre y línea de mano	14,196%
- Flota de cerco del Mediterráneo	29,088%
- Almadrabas	27,921%

El 1,2104% de cuota no reservada restante al Fondo de Maniobra se destinará a la lista de buques cañeros del caladero canario.



La autorización de la pesca de atún rojo en aguas del caladero canario en 2018 se regulará en detalle a través de la Resolución y las instrucciones específicas preparadas por la Secretaría General de Pesca.

El 1,3245% restante de cuota no reservada al fondo de maniobra se asignará para las flotas siguientes en las condiciones que se relacionan:

- Captura fortuita de buques curricaneros autorizados para el ejercicio de la pesca del bonito del norte (*Thunnus alalunga*) 0,1240%
- Captura de buques artesanales del estrecho 0,6770%
- Captura fortuita de embarcaciones lista 6ª y 7ª 0,2196%
- Captura de buques artesanales del Mediterráneo 0,3039%

2.2 Fondo de maniobra

Se constituye un fondo de maniobra de 250,014 toneladas sobre la cuota total de España, al que se suman 33 toneladas cedidas por Portugal en esta campaña. Este Fondo de maniobra podrá incrementarse con posteriores dotaciones como consecuencia de transferencias de cuota de otros EEMM de la UE y otras partes contratantes de ICCAT. El fondo de maniobra resultante de 283,014 toneladas correspondiente al año 2018, se reparte de la forma que a continuación se indica:

- Buques cañeros autorizados a pesca dirigida en Canarias 197,503 tn
- Buques artesanales del Estrecho 15,316 tn
- Embarcaciones lista 6ª y 7ª 4,713 tn
- Buques artesanales del Mediterráneo 64,800 tn
- Almadrabas (La Azohía) 0,682 tn

La actividad de estas flotas quedará condicionada a los requisitos y disposiciones que se comunicarán a través de unas instrucciones específicas a la flota interesada antes del inicio de su actividad.

En caso de que el fondo de maniobra se vea aumentado como consecuencia de transferencias de cuota de otros EEMM o partes contratantes de ICCAT a raíz de acuerdos privados entre operadores, dicho aumento se asignará a los buques asociados a los operadores que hayan realizado dicho acuerdo con operadores de otros EEMM o partes contratantes de ICCAT, mediante Resolución del Secretario General, siempre que dicha operación sea factible a la luz de las normas ICCAT en materia de capacidad y planes de pesca.



3.- ACTIVIDAD PESQUERA

3.1.- Pesca activa

Al objeto de planificar y optimizar el seguimiento y control de la campaña de pesca de atún rojo, las Cofradías de Pescadores, Asociaciones o representantes de los buques o almadrabas autorizados para la captura activa de esta especie deberán comunicar a esta Secretaría General la siguiente información:

- Listado de Buques para los que se solicita **Permiso Especial de Pesca de atún rojo (PEP)**. Es fundamental tener en cuenta que, debido a los plazos establecidos por la normativa internacional, deberán solicitar dicho PEP al menos 30 días antes del comienzo de la actividad.
- Solicitud del **número de etiquetas** de atún rojo necesarias para la presente campaña para los citados buques. En el caso de que existan remanentes de etiquetas de campañas precedentes, será preciso informar de cuántas y qué numeración están disponibles para usarse.
- Aquellos buques que por su Censo por Modalidad, no dispongan de la modalidad de pesca autorizada para la captura de atún rojo, deberán solicitar un cambio temporal de modalidad (CTM), para poder realizar el ejercicio de pesca de atún rojo. Esta solicitud deberá remitirse por correo electrónico a la dirección bnz-autorizaciones-pesca@mapama.es o vía fax al número 91 347 60 37 con al menos 7 días de antelación.

Esta información deberá ser remitida a la Subdirección General de Control e Inspección por correo electrónico a la dirección comunicaciones-atunrojo@mapama.es o bien vía fax al número 91 347 15 12.

Los buques y almadrabas interesados en realizar una **gestión conjunta** de las cuotas asignadas, deberán realizar la solicitud previamente, indicando la relación de unidades implicadas en dicha gestión, y la fecha de inicio prevista para el cómputo de la gestión conjunta. Todos los buques implicados, deberán participar con la totalidad de la cuota individual disponible por cada uno de ellos en el momento del inicio de la gestión conjunta. Una vez consumida la cuota gestionada de forma conjunta, se procederá al cierre, retirada del PEP y prohibición de la captura, retención y desembarque de atún rojo, de todos los buques implicados en la operación. En caso de detectarse un rebasamiento de la citada cuota global, la sobrepesca será imputada por igual a todos los buques participantes en esta gestión conjunta.

La solicitud de gestión conjunta deberá ser remitida a la Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca por correo electrónico a la dirección: bnz-orpstunidos@mapama.es o vía fax al número 91 347 60 42, con 1 mes de antelación como mínimo antes de la fecha prevista para el inicio de la campaña de pesca.



Transmisión de posibilidades

Cada armador o titular de almadraba podrá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Orden APM/264/2017, modificada por la Orden APM/400/2018, transferir, temporalmente o de forma definitiva, el total de la cuota disponible por el buque o almadraba cedente, a uno o varios buques o almadrabas receptores. El cedente deberá disponer, en el momento de la transmisión, del total de la cuota anual asignada sin haber consumido parcialmente la misma antes de la cesión, sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado 6 del artículo 6 de la Orden APM/264/2017, modificada por la Orden APM/400/2018. La solicitud de dicha transmisión, deberá efectuarse siguiendo los modelos de cesión temporal o definitiva, adjuntos a esta *Resolución*.

Al objeto de respetar los plazos establecidos en el punto 12 de la Recomendación ICCAT 17-07, el ejercicio de la actividad derivado de la modificación autorizada no podrá iniciarse hasta los 3 días hábiles posteriores a la fecha de concesión.

A fin de controlar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Orden APM/264/2017, de 23 de marzo las empresas que deseen adquirir cuota de atún rojo mediante cesión temporal en 2018, deberán asegurarse de no superar el porcentaje máximo establecido en el citado artículo y remitir una declaración responsable en la que certifican la no superación de dicho porcentaje por su empresa o grupo de empresas relacionadas societariamente junto con un certificado emitido por el órgano de certificación de la sociedad, indicando la composición accionarial de la empresa cesionaria, así como los cambios producidos en esta composición accionarial en los 6 meses anteriores a la fecha de certificación.

La solicitud de **cesión temporal** deberá ser remitida a la Subdirección General de Control e Inspección por correo electrónico a la dirección comunicaciones-atunrojo@mapama.es

La solicitud de **cesión definitiva** deberá ser remitida a la Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca por correo electrónico a la dirección: bnz-orpstunidos@mapama.es o vía fax al número 91 347 60 42.

Instrucciones específicas

Debido a la particularidad de las flotas de pesca activa, se podrán publicar instrucciones específicas para el desarrollo de dichas pesquerías.

3.2 Captura Fortuita

Sólo podrán recibir autorización para la captura fortuita aquellos buques que pertenezcan a alguna de las flotas que a continuación se relacionan. Si no es su modalidad de origen, deberá solicitar previamente un cambio temporal de modalidad por correo electrónico a la dirección bnz-autorizaciones-pesca@mapama.es o vía fax al número 91 347 60 37 con al menos 7 días de antelación:



- a) Buques curricaneros autorizados para el ejercicio de la pesca de bonito del norte (*Thunnus alalunga*).
- b) Embarcaciones de la lista sexta y séptima del registro de matrícula de buques.

Las solicitudes de los buques del apartado a) en las que deberán constar como mínimo el nombre del buque, el código y la Cofradía/Asociación a la que pertenecen, se presentarán con un mínimo de 30 días antes del inicio de la actividad de la flota a la Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca, por correo electrónico a la dirección: bnz-orpstunidos@mapama.es o vía fax al número 91 347 60 42.

La lista de buques autorizados será comunicada junto con las normas específicas que regulen cada una de las pesquerías

Estos buques estarán sujetos a las mismas normas de control que los buques incluidos en los censos de pesca activa.

Instrucciones específicas

Debido a la particularidad de las flotas de pesca fortuita, se podrán publicar instrucciones específicas para el desarrollo de dichas pesquerías.

3.3 Otros buques pesqueros

Asimismo, se creará una lista de "otros buques pesqueros" de pabellón español (excluyendo los buques de captura) autorizados a operar con atún rojo, en la que se incluirán los buques remolcadores (autorizados a remolcar jaulas), de apoyo y los buques auxiliares.

Para la composición de este listado, los operadores comunicarán los datos de los buques al menos 45 días antes del comienzo de su actividad, a la Subdirección General de Control e Inspección por correo electrónico a la dirección: comunicaciones-atunrojo@mapama.es o vía fax al número 91 347 15 12.

3.4.- Resto de buques

Los buques no incluidos en las listas de los apartados 3.1, 3.2 y 3.3 de la presente Resolución "no están autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar, transferir, transportar, desembarcar ni comercializar atún rojo en el Atlántico oriental y el Mediterráneo".



4. TALLA MÍNIMA

En el artículo 9 de la *Orden APM/264/2017* se establecen las disposiciones relativas a la talla mínima a aplicar a los distintos segmentos de flota que capturen atún rojo, ya sea mediante pesca dirigida o fortuita.

Además, se establecen los siguientes límites para la captura de ejemplares de atún rojo por debajo de la talla mínima establecida (Reglamento (UE) 2018/120 del Consejo de 23 de enero de 2018):

- 757,57 tn: Flota de cebo vivo del Cantábrico (Lista A de flota activa) para las capturas de atún rojo de talla comprendida entre 8 kg/75 cm. y 30 kg/115cm.
- 100,01 tn: Flotas costeras mediterráneas con captura dirigida al atún rojo de peso comprendido entre 8 kg/75 cm. y 30 kg/115cm, de acuerdo con la siguiente distribución:
 - 34,00 tn: Flota de cañas y líneas de mano del Estrecho (Lista B de flota activa)
 - 66,01 tn: Flotas de palangre y línea de mano (Lista C de flota activa)

Estas cantidades son asignadas de forma global a las flotas autorizadas para realizar este tipo de capturas de forma activa, sin realizar una asignación individual por buque dentro de cada una de ellas.

Las cantidades de atún rojo capturado por debajo de la talla mínima serán descontadas de las cuotas asignadas a cada buque dentro de cada lista.

Una vez alcanzada la cuota disponible para cada flota se procederá a la prohibición del desembarque de los citados ejemplares debiendo ser liberados tras la captura.

5. DIARIO DE A BORDO Y DECLARACIÓN DE DESEMBARQUE.

5.1.- Buques de captura.

Todos los barcos que capturen atún rojo **independientemente de su eslora** deben mantener un cuaderno de pesca electrónico o en papel, según la norma en vigor, para consignar sus operaciones según las disposiciones previstas en el Anexo 2 de la Recomendación ICCAT 17-07, siendo en todo caso **esencial** hacer constar el número de piezas, peso, latitud y longitud.

Además de lo especificado en este anexo, todos los buques autorizados a pesca activa de atún rojo deberán, durante el periodo para el que estén autorizados e independientemente de su eslora y de que tengan Diario Electrónico de Abordo (en adelante, DEA) o Diario de Abordo en formato papel, indicar todos los días, desde que salgan y hasta que vuelvan a entrar a puerto, si han realizado o no capturas de atún rojo. Los días en que no se haya producido capturas de atún rojo, los barcos autorizados a la pesca activa de atún rojo que tengan instalado el DEA realizarán



una declaración de captura diaria de 0 kg de BFT, marcando la casilla "Envío control BFT a cero" junto con la posición a mediodía (latitud y longitud). Para los buques autorizados a la pesca activa de atún rojo que tengan diario de a bordo en formato papel, deberán indicar en la parte de capturas que ésta es cero cada día en que no hayan realizado capturas de atún rojo, así como la posición (latitud y longitud) a mediodía.

Al objeto de controlar la cuota y ejemplares capturados por debajo de la talla mínima establecida, será obligatorio hacer constar de forma clara y separada el número de ejemplares y el peso total de los atunes capturados mayores y menores de 30kg.

Aquellos **descartes** que se deban realizar al amparo de la norma para el cumplimiento del 5% de ejemplares bajo talla o 5% de captura fortuita deberán ser anotados en el diario de pesca como "descarte".

Para cualquier duda en relación con el DEA pueden contactar las 24 horas del día durante los 365 días del año con el personal del DEA de la Secretaría General de Pesca (teléfono: 91 3478269).

Para cualquier duda en cuanto a la cumplimentación de la declaración de desembarque en formato papel pueden dirigirse a la dirección de correo electrónico diario.pesca@tragsa.es o al teléfono 91 3226781.

5.2.- Otros buques.

Los buques incluidos en la lista ICCAT de "otros buques" (remolcadores, auxiliares y transformadores) deberán disponer de un cuaderno para cumplir con los requisitos de registro del anexo II de la Recomendación ICCAT 17-07.

6. DOCUMENTO DE CAPTURAS ATÚN ROJO (DCA/eBCD).

En aplicación de lo dispuesto en la:

- Recomendación 11-20 de ICCAT sobre el programa de documentación de capturas de atún rojo, por la que se establece la obligación de cumplimentación del Documento de Capturas de Atún Rojo (DCA).
- Recomendación 17-09 de ICCAT para enmendar la Recomendación 15-10 sobre la aplicación del sistema eBCD.

se establece lo siguiente:

Documento electrónico de captura de atún rojo (eBCD)

Deberá cumplimentarse el eBCD por parte de todos los buques y almadrabas que capturen activamente atún rojo, independientemente del número de ejemplares y



peso capturado. No obstante, los buques artesanales del Mediterráneo y aquellos buques que realicen captura fortuita, podrán cumplimentar el DCA en formato papel cuando desembarquen cantidades de atún rojo inferiores a 1 tonelada o tres ejemplares; en caso de cantidades mayores deberán cumplimentar un eBCD.

En caso de fuerza mayor que imposibilite el uso del sistema eBCD, los responsables del buque pesquero o almadraba deberán ponerse en contacto con el Centro de Seguimiento de Documentos de Capturas Electrónico de Atún Rojo, en adelante Centro SEDA, (Centro SEDA: bnz-seda@mapama.es o teléfono 91 347 62 44, en el horario habilitado para la atención telefónica), quienes concederán la autorización o no para el uso del DCA papel.

El eBCD deberá cumplimentarse cada vez que se realicen cada una de las siguientes operaciones:

- a) Desembarque y primera venta.
- b) Transbordo en puerto.
- c) Enjaulamiento.
- d) Sacrificio en instalaciones de engorde.
- e) Operaciones comerciales entre Estados Miembros.
- f) Exportación a Terceros Países.

Documento de Captura de Atún rojo en formato papel (DCA)

De forma excepcional, se podrán cumplimentar el DCA en formato papel en los siguientes casos:

- Buques artesanales de Mediterráneo y buques pesqueros que realicen captura fortuita cuyos desembarques de atún rojo sean de menos de 1 tonelada o tres ejemplares.
- Resto de desembarques cuando por causa de fuerza mayor imposibilite el uso del sistema eBCD, y previa autorización del Centro SEDA, podrán cumplimentar el DCA en formato papel.

En todos los casos en que se genere un DCA papel, éste deberá enviarse por correo electrónico a bnz-seda@mapama.es, en formato PDF, dentro de las 48 horas siguientes al desembarque y siempre antes de la exportación, lo que suceda en primer lugar, para ser convertido a eBCD por parte del Centro SEDA.

Se adjunta el modelo DCA español 2018 para su uso en papel.

La versión impresa del eBCD o el DCA papel, en su caso, deberá acompañar en todo momento a las capturas de atún rojo.

Será responsabilidad del patrón/representante del buque o almadraba el registro de la captura y la primera venta en el sistema eBCD así como la correcta cumplimentación del DCA papel, en su caso.

Las instrucciones precisas sobre la utilización del sistema eBCD y de la cumplimentación del DCA papel, se encuentran detalladas en el Anexo V.



7. ETIQUETADO Y VALIDACION DE LOS DOCUMENTOS DE CAPTURA (eBCD/DCA).

Tanto si se trata de pesca activa o de captura fortuita, se establece la obligación de someter a un sistema de marcado individual a todos los atunes desembarcados por buques españoles y levantados por las almadrabas en aguas españolas, con la excepción de:

- Los que vayan directamente desde las almadrabas o granjas de engorde a un buque transformador o planta procesadora,
- Los atunes descargados (en cualquiera de sus presentaciones) por los cerqueros/auxiliares de granja muertos en la operación de transferencia o durante el transporte a la granja

Ante dichas situaciones, no se procederá al etiquetado sino a la validación por parte de los Servicios de Inspección.

Las capturas de atún rojo realizadas en el marco de la pesca deportiva o de recreo quedan exentas del etiquetado.

La Secretaría General de Pesca facilitará, previa solicitud, de cada federación/cofradía u organismo de representación de los armadores o titulares de almadraba, tantas etiquetas y numeración de DCAs papel (este último, sólo para los casos contemplados y mediante los procedimientos establecidos en la presente normativa) como sean necesarios para cubrir las necesidades de cuota. Las solicitudes deberán remitirse vía correo electrónico (comunicaciones-atunrojo@mapama.es) con un mínimo de 30 días antes del inicio de la actividad. Deberá acusarse recibo de la recepción de las etiquetas mediante el modelo adjunto a la presente *Resolución*. En el caso de que existan remanentes de etiquetas de campañas precedentes, será preciso informar igualmente, al menos 30 días antes del inicio de la actividad, de cuántas y qué numeración están disponibles para usarse.

Cada armador o propietario de almadraba será responsable del correcto uso de las etiquetas que le son asignadas, no pudiendo enajenarlos o cederlos a terceros sin autorización previa de esta Subdirección General de Control e Inspección y previa solicitud vía correo electrónico (comunicaciones-atunrojo@mapama.es).

La Secretaría General de Pesca distribuirá etiquetas numeradas para su anclaje en cada atún capturado a las entidades que previamente lo hayan solicitado. Cada etiqueta deberá ser marcada con la fecha de captura, arte de pesca y zona de captura, debiéndose igualmente identificar en la etiqueta aquellos atunes menores de 30 Kilos.

La validación del DCA/eBCD prevista en el artículo 4 del Reglamento (CE) 640/2010, no será necesaria para los atunes desembarcados y/o transbordados y puestos a la venta que hayan sido marcados mediante etiquetas. Esta norma se aplicará a todas las flotas autorizadas a pescar atún rojo tanto de forma activa como de forma fortuita.



No obstante, si durante el procesado del pescado la presentación resultante implica la separación física de la etiqueta respecto del atún rojo, las operaciones comerciales que vayan a realizarse a partir de ese momento sí que han de ser validadas.

Las etiquetas deberán colocarse en la cola y deben fijarse en cada atún rojo inmediatamente después de desembarcarlo y antes de la primera venta. Cada marca contará con un número de identificación único que deberá estar incluido en el DCA/eBCD (campo "Nº de marcas" de la sección 2 del DCA/eBCD) y escrito en la parte externa de cualquier envase que contenga túnidos.

Todo atún comercializado sin su correspondiente etiqueta podrá ser considerado como captura ilegal.

El uso fraudulento de las etiquetas podrá dar lugar a las sanciones que correspondan en virtud de la legislación en vigor.

La validación de los eBCD o DCA (en los casos en que sea necesaria) se efectuará por parte de los inspectores de pesca de las diferentes Áreas Funcionales y Dependencias de Agricultura y Pesca en periferia o de la Subdirección General de Control e Inspección de la Secretaría General de Pesca. Los requisitos de validación se encuentran desarrollados en el Anexo V.

8 INSPECCIÓN EN PUERTO.

8.1 Preaviso:

Los capitanes o representantes de aquellos buques que no tengan la obligación de tener instalado y operativo el DEA, usarán el formato e instrucciones para realizar el preaviso de llegada a puerto que figuran en el Anexo II de la presente Resolución, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 13 de la Orden APM/264/2017.

En este caso, el preaviso se realizará siempre que se haya capturado atún rojo independientemente del puerto de llegada (ya sea éste autorizado o no), así como de su intención de desembarcarlo.

Los buques que dispongan de DEA realizarán el preaviso de llegada a puerto a través de la Notificación Previa del DEA (PNO) con al menos **cuatro horas de antelación**, quedando eximidos de tener que realizar el preaviso a través del sistema especificado en el Anexo II.

En este caso, la obligación de realizar la PNO abarca:

- A la flota autorizada a realizar captura fortuita y los artesanales del Mediterráneo, cuando haya capturado atún rojo, independientemente del puerto de llegada y de su intención de desembarcarlo.



- A la flota incluida en el censo específico de atún rojo aprobado anualmente por Resolución del Secretario General de Pesca y a los buques artesanales del estrecho, como desarrollo del Art.17 del Reglamento CE 1224/2009 por el que se establece un régimen de control para garantizar las normas de la PPC, independientemente de que cedan o no su cuota:
 - o Los buques incluidos en la lista A del censo de atún rojo, en todas las mareas que realicen con esta modalidad de pesca, independientemente de que lo capturen y de su intención de desembarcarlo.
 - o Los buques incluidos en la lista B del censo de atún rojo, en todas las mareas que realicen durante el año con la modalidad autorizada para la captura de atún rojo, independientemente de que lo capturen y de su intención de desembarcarlo.
 - o Los buques incluidos en la lista C del censo de atún rojo, en las mareas que realicen durante todo el año, independientemente de que capturen atún rojo y de su intención de desembarcarlo.
 - o Los buques incluidos en la lista F del censo de atún rojo, en todas las mareas que realicen con la modalidad de pesca autorizada para la captura de atún rojo, desde la apertura de la campaña hasta el 30 de junio independientemente de que lo capturen y de su intención de desembarcarlo.
 - o Los buques artesanales del estrecho, en todas las mareas que realicen con la modalidad de pesca autorizada para la captura de atún rojo, desde la apertura de la campaña hasta el cierre de la misma, independientemente de que lo capturen y de su intención de desembarcarlo.

En ambos tipos de preavisos, y únicamente para aquellas flotas cuyos caladeros se encuentren a menos de cuatro horas de un puerto autorizado, las cantidades estimadas de atún rojo retenidas a bordo y comunicadas en el preaviso/PNO podrán modificarse siempre antes de la llegada a puerto, para lo cual se repetirá el preaviso o se modificará la PNO con las cantidades finalmente capturadas. .

La finalización de la cuota no exime de la obligación de seguir realizando la PNO.

8.2 Puertos autorizados:

Se establece una lista de puertos autorizados a desembarcar y/o transbordar atún rojo, con indicación de los días de la semana, horarios y áreas habilitadas para realizar los desembarques y transbordos.

Se adjunta la lista general como Anexo I, que podrá sufrir modificaciones para adaptarse a las distintas pesquerías. La lista actualizada se puede consultar en la web de ICCAT:

<https://www.iccat.int/es/Ports.asp>



Está terminantemente prohibido el desembarque de atún rojo fuera de los horarios y lugares habilitados establecidos en dicho listado.

9. REQUERIMIENTOS DEL VMS.

Todos los buques pesqueros afectados por el Art. 49 del Reglamento 1627/2016 y por la definición de "buque pesquero" establecida en el párrafo 2 de la Recomendación 17-07, estarán obligados a llevar instalado y en funcionamiento un Sistema de Localización de Buques (VMS), bajo los criterios de eslora total establecidos tanto por la norma específica que afecta a esta pesquería como por los reglamentos europeos de control e inspección.

Los requerimientos del VMS serán de aplicación a los cargueros afectados por la Recomendación 16-15, que se regirán por esta norma específica.

El dispositivo de localización por satélite deberá permanecer encendido en todo momento.

Será requisito imprescindible, para poder apagarlo durante la estancia en puerto, que en cada entrada (momento de dar amarras) y salida del mismo (momento de largar amarras), el patrón o el capitán pulse el botón señalado como *cruce* en la caja azul instalada a bordo.

El VMS deberá comenzar la transmisión 15 días antes del inicio de su periodo de autorización y finalizarla 15 días después del final de su periodo de autorización.

10.- PROGRAMA DE OBSERVADORES.

10.1. Programa nacional.

Se establece el siguiente programa de observadores con indicación del porcentaje mínimo de cobertura de presencia de observadores para las distintas flotas tal y como se señala en la tabla que figura a continuación:

Flota	Porcentaje
Operaciones de sacrificio en almadrabas	100%
Cebo vivo	20%
Palangreros	20%
Buques remolcadores	100%
Liberación de jaula de transporte o almadraba	100%

Los capitanes, armadores y representantes de los buques e instalaciones sujetos a esta obligación deberán prestar su completa colaboración para que el observador



pueda llevar a cabo las tareas encomendadas. Además estarán obligados a dar un trato correcto y respetuoso al observador embarcado.

Las Asociaciones o Cofradías de Pescadores que tengan más de 4 buques de cebo vivo y/o palangre de superficie entre sus asociados con autorización a realizar pesca activa, serán responsables de asegurar la cobertura de observadores en el 20 % de los buques que finalmente realicen pesca activa a esta especie entre sus asociados.

La Dirección General de Recursos Pesqueros podrá designar adicionalmente otros buques para dar cumplimiento a la obligación contenida en este apartado.

El programa de observadores correrá a cargo de los propietarios de almadrabas y buques designados en cada caso, los cuales deberán realizar las gestiones oportunas para garantizar el cumplimiento de la presencia de observadores durante todo el periodo requerido en el cuál se desarrolle la actividad pesquera.

Para ello, la Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca establecerá los criterios para la selección, contratación y funciones a desarrollar por los observadores incluidos en este programa y supervisará su correcto funcionamiento.

Las instrucciones concretas sobre la ejecución del programa de observadores en Almadrabas y Buques remolcadores se incluyen en el Anexo III.

10.2 Programa regional de ICCAT

Deberá haber presencia de un observador perteneciente al Programa regional de ICCAT en:

- Todos los buques cerqueros.
- Durante las transferencias de atún rojo a jaulas.
- Todos los enjaulamientos.
- Todas las operaciones de sacrificio de atún rojo de las granjas.
- Todas las liberaciones procedentes de las jaulas de cría.

Las instrucciones concretas de este programa se incluirán en las instrucciones específicas de cerco/almadraba y granjas de engorde.

11. PESCA DEPORTIVA Y RECREATIVA.

La pesca deportiva o de recreo de atún rojo se realizará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento 1627/2016 por el que se establece un plan de recuperación plurianual para el atún rojo del Atlántico Oriental y del Mediterráneo, así como por el *Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores.*



Se prohíbe la pesca deportiva y recreativa de atún rojo y la realización de concursos, eventos deportivos o competiciones de pesca deportiva o de recreo que tengan como fin la muerte de atún rojo. La única modalidad que podrá realizarse es la pesca sin muerte del atún rojo, adoptándose las medidas precisas para asegurar la devolución con vida al mar de todos los atunes que se capturen. Esta modalidad sólo podrá realizarse en el periodo que está abierta la pesquería, desde el 16 de junio hasta el 14 de octubre, o hasta que se consuma la cuota asignada.

En caso de que durante la actividad accidentalmente muera un atún, sólo se permitirá un ejemplar por marea de pesca y un máximo de dos ejemplares en toda la temporada autorizada. El atún así capturado deberá desembarcarse entero, así como el resto de capturas de otros túnidos. Una vez alcanzado este límite, la autorización correspondiente, en lo que afecte a atún rojo, quedará suspendida para esta especie en la presente temporada.

En el caso de que no se pudiera haber evitado la muerte de los ejemplares capturados, los patrones de las embarcaciones o los titulares de las licencias de pesca de recreo deberán remitir, antes de la llegada a puerto, un **preaviso de llegada** vía e-mail a las siguientes direcciones: inspeatun@mapama.es y a bnz-dea@mapama.es, de acuerdo a las instrucciones de Anexo IV.

Además de lo anterior, se deberá enviar una **declaración de captura** de atún rojo conforme al Anexo IV del Real Decreto 347/2011, por la que se establecen las normas que regulan la pesca marítima de recreo. Esta declaración deberá enviarse a la Subdirección General de Control e Inspección de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, por uno de los siguientes medios a elegir por el interesado:

- Vía fax al nº de teléfono: 913476037
- Por correo electrónico a la dirección: bnz-recreativos@mapama.es,
- Por correo postal a la calle Velázquez 147, C.P. 28002 de Madrid.

Una copia de esta declaración deberá mantenerse a bordo durante el año en curso.

Tanto el preaviso de llegada como la declaración de captura **son obligatorios**.

Se prohíbe la comercialización de atún rojo capturado en la pesca recreativa y deportiva.

Cualquier cierre de la pesquería deportiva del atún rojo antes de la fecha oficial de finalización de la misma, bien por haberse alcanzado el consumo de cuota o bien por estar próximo a su consumo, será comunicado oficialmente por Resolución del Director General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, que será publicada en la página web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en la siguiente dirección:



<http://www.mapama.gob.es/es/pesca/temas/control-e-inspeccion-pesquera/aperturasycierres.aspx>

Se podrán emitir instrucciones más específicas y restrictivas para esta pesquería.

12.- OBLIGACIÓN DE DESEMBARQUE DE BFT.

Por lo que se refiere a la obligación de desembarque se estará a lo estipulado en el artículo 4 del REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2015/98 DE LA COMISIÓN de 18 de noviembre de 2014 relativo a la aplicación de las obligaciones internacionales de la Unión, tal como se contempla en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) no 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el marco del Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico y el Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental.

13. - EJECUCION

Todas las medidas recogidas en esta Resolución, excepto las que hagan referencia a la cuota disponible por España, estarán en vigor hasta la publicación de la Resolución correspondiente para la campaña de pesca de 2019, si procede.

El incumplimiento de las disposiciones incluidas dentro de esta Resolución será considerado como un incumplimiento de las condiciones de las autorizaciones de pesca de atún rojo y se sancionará conforme a lo dispuesto en el Título V de la Ley 3/2001 de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, modificado por la Ley 33/2014.

En Madrid, a 23 de abril de 2018

El Secretario General de Pesca



Fdo.: Alberto López-Asenjo García

